

COMISIÓN DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 11

EN LO GENERAL: Respecto del exhorto enviado por el H. Congreso de la Ciudad de México, presentado en oficialía de partes de este Congreso el 27 de enero de 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **ACUERDO NUMERO 11, DE LA COMISION DE JUSTICIA** LEIDO POR EL **DIP. ARACELI GERARDO NUÑEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS 9 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.



DIP. PRESIDENTE



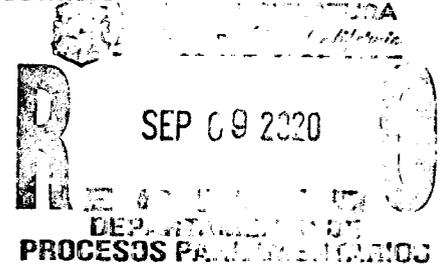
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

ABADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>2</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE JUSTICIA



ACUERDO No. 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO AL EXHORTO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 27 DE ENERO DE 2020.

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 27 de enero de 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio fechado el 07 de noviembre de 2019, firmado por la Dip. Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta del H. Congreso de la Ciudad de México, en el cual remite ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES, PROMUEVAN LAS INICIATIVAS NECESARIAS PARA QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR HABER ABORTADO, SEAN AMNISTIADAS.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 20 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio VMMH/051/2020 signado por el Presidente de la Comisión Justicia, mediante el cual remitió el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

II. Consideraciones y fundamentos.

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja



California, corresponde a esta Comisión, el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultado para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la proposición con punto de acuerdo económico que se estudia, tiene como finalidad exhortar a todos los Congresos de los Estados, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, promuevan las iniciativas necesarias para que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por haber abortado, sean amnistiadas, así como para que se revisen los casos en donde la clasificación del delito fue por homicidio y no por aborto / Exhortar a los Congresos Locales a efecto de que promuevan los cambios legislativos que se requieren para armonizar los ordenamientos que sean necesarios de conformidad con la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de Nación, en el sentido de que la interrupción legal del embarazo derivado de una violación sexual, debe ser atendido por las instrucciones de salud como caso urgente en razón de género en los ordenamientos legales correspondientes, propuesta que fue hecha en los términos que a continuación se indica:

Primero.- Para exhortar muy respetuosamente a todos los Congresos Locales, así como a los Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales de las diversas entidades del país para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, promuevan las iniciativas necesarias para que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por haber abortado, sean amnistiadas, así como para que se revisen los casos en donde la clasificación del delito fue por homicidio y no por aborto.

Segundo.- Esta Soberanía exhortar a los Congresos Locales y a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los diferentes Estados de la Republica, a efecto de que promuevan los cambios legislativos que se requieren para armonizar los ordenamientos que sean necesarios de conformidad con la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de Nación, en el sentido de que la interrupción legal del embarazo derivado de



una violación sexual, debe ser atendido por las instrucciones de salud como caso urgente.

4. Esta H. XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, se ha pronunciado a favor de todas las acciones necesarias a favor del respeto de los derechos de las mujeres en nuestro Estado.

5. Ahora bien, acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda -como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de otros congresos del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.



7. Que el Punto de Acuerdo hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando en beneficio de la sociedad de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Esta la H. XXIII Legislatura atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso de la Ciudad de México, a través de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

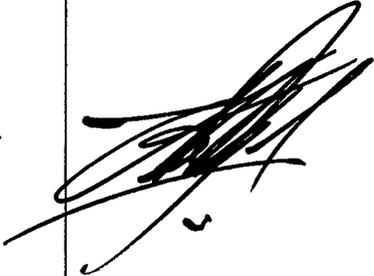
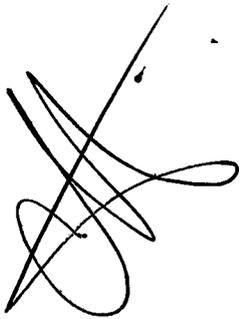
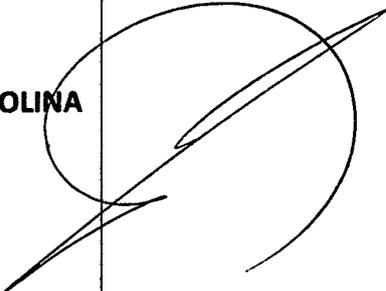
Segundo. Esta H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California, hace del conocimiento al Congreso exhortante, que actualmente se encuentra en estudio y análisis un Proyecto de Ley que tiene como pretensión legislativa la creación de la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 04 días del mes de septiembre 2020.



COMISIÓN DE JUSTICIA
ACUERDO No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			





COMISIÓN DE JUSTICIA
ACUERDO No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA VOCAL			
DIP. ELÍ TOPETE ROBLES VOCAL			
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			

